Radicación No.	76001400302820210072400
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ROBEIRO PALACIOS
	VEYINI GOMEZ PORTILLA
	BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ
	LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ
Apoderado:	JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE
Email:	jabm755@yahoo.es
Demandados:	FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO
	LUIS FELIPE PALOMINIO CORDOBA
	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMIDA LTDA.
Apoderado:	ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Email:	coordinadorajuridia@cooplaermita.com
	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Apoderado:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Email:	notificaciones@gha.com.co
As	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, mayo 27 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda VERBAL**,** la parte demandada, Compañía Mundial de Seguros y la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios la Ermita LTDA., confieren poder a profesionales del derecho para que los represente en este asunto, quienes, dentro del término legal, formulan recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto admisorio, contestan la demanda, formulando las excepciones que consideraron pertinentes, a la vez que presentan objeción al juramento estimatorio, además que la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios la Ermita LTDA., hace un llamado en garantía.

Por lo anterior y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería jurídica a los mandatarios designados, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios electrónicos y por secretaria se le correrá traslado a las partes del recurso de reposición, presentado por los demandados Compañía Mundial de Seguros y la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios la Ermita LTDA., por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 110 de nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a la contestación de la demanda, excepciones formuladas, objeción al juramento estimatorio y llamado en garantía, se agregarán al expediente, para imprimirles el respectivo tramite una vez se encuentre trabada la relación jurídico-procesal, toda vez que faltan demandados por notificar.

Finalmente, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO y LUIS FELIPE PALOMINIO CORDOBA, al indicar que ya no laboran ni residen en las direcciones aportadas en la demanda para notificar, sin embargo con la petición, no arrima prueba de haber agotado la notificación a dichas direcciones,

razón por la cual, en esta oportunidad, no se accederá al emplazamiento solicitado, y se requerirá al actor a fin de que se sirva agotar la notificación de los demandados en la dirección física, indicada en el acápite de notificación de la demanda.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el memorial poder conferido por la parte ejecutada.

2. RECONOCER personería suficiente a la doctora ELSA IVONNE HURTADO LORZA identificada con la C.C. No. 66´839.389 y portadora de la T.P. No. 129.258 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios La Ermita Ltda., de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

3. RECONOCER personería suficiente al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C. No. 19´395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

4. CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la parte demandada Compañía Mundial de Seguros y la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios la Ermita LTDA., de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

5. AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda, excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y llamado en garantía en virtud de lo arriba expuesto.

6. NO acceder a la solicitud de emplazamiento, arrimada por la parte actora, por lo antes esgrimido.

7. REQUERIR a la parte actora, a fin de que agote la notificación de los demandados FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO y LUIS FELIPE PALOMINIO CORDOBA, en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria